

Por el Sureste y Sur: Con el distrito de Huaso; a partir de la cumbre del cerro Melgón, el límite describe una dirección general Suroeste que pasa por la naciente y el thalweg de la quebrada Carapamba aguas abajo hasta su desembocadura en la margen izquierda del río Cautahuán de donde sigue por el thalweg de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río La Vega, continúa por el thalweg de este último río aguas abajo hasta la confluencia con el río Pachachaca.

Por el Suroeste y Oeste: Con el distrito de Julcán; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noroeste, siguiendo el thalweg del río Pachachaca aguas arriba hasta llegar a la desembocadura del río Tantada en la margen izquierda del río Pachachaca.

Distrito de Huaso:

Por el Norte: Con el distrito de Calamarca; a partir de un lugar en la confluencia de los ríos Pachachaca y La Vega, el límite describe una dirección general Noreste, siguiendo la delimitación Suroeste y Sur del distrito Calamarca hasta llegar a la cumbre del cerro Melgón (cerro Los Corredores).

Por el Este, Sureste y Sur: Con el distrito de Santiago de Chuco, de la provincia Santiago de Chuco; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección Sur-Suroeste siguiendo el límite provincial hasta llegar a la cumbre del cerro Señal La Maza (cota 3646).

Por el Suroeste y Oeste: Con la provincia de Trujillo y los distritos de Carabamba y Julcán; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Noroeste siguiendo el límite provincial hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Pájaro Bobo en la margen izquierda del río Huacapongo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la provincia de Julcán y los nuevos distritos que se crean por la presente ley, serán atendidos por los Concejos Provinciales a los que pertenecían antes de la dación de la presente ley.

Tercera.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia y sus distritos de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo conveniente para realizar Elecciones Municipales en la nueva provincia y los distritos creados por la presente ley, en las próximas Elecciones Municipales Complementarias.

Quinta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

Crean en la Región Chavín la Provincia de Ocos

LEY N.º 25262

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º. — Créase en la Región Chavín la Provincia de Ocos, con su capital la Ciudad de Ocos.

ARTICULO 2º. — Trasládase la capital del distrito de Cochas al pueblo de Huanchay en la provincia de Ocos, región Chavín.

ARTICULO 3º. — La nueva provincia de Ocos está conformada por los distritos de Acas, con su capital el pueblo de Acas; Cajamarquilla, con su capital el pueblo de Cajamarquilla; Carhuapampa, con su capital el pueblo de Aco; Cochas, con su capital el pueblo de Huanchay; Congas, con su capital el pueblo de Congas; Llipa, con su capital el pueblo de Llipa; Ocos, con su capital la ciudad de Ocos; San Cristóbal de Rajan, con su capital el pueblo de Rajan; San Pedro, con su capital la Villa de Copa y Santiago de Chilcas, con su capital el pueblo de Santiago de Chilcas.

ARTICULO 4º. — Los límites de la provincia de Ocos han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 del año 1967, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en las cartas 21-h, 21-i, 22-h, 22-i y son los siguientes:

POR EL NORTE. — Con los distritos de Colquico, Huallacayan, Cajacay y Ticllis de la provincia de Bolognesi. A partir de un punto en la

cumbre del cerro Lomo Largo, naciente de la quebrada Lomo Largo en la divisoria de aguas de la margen izquierda del río Fortaleza, el límite describe una dirección general Este siguiendo la divisoria de aguas antes mencionada por las cumbres de los cerros Negro, Tranca, Mantamarca, Salvia, Huaman Hulla y Huaru Mayor (cota 3492 m.); desde esta última cumbre el límite sigue con dirección Norte hasta la desembocadura de la quebrada Jorcona en la quebrada Santa Rosa.

Desde el último lugar nombrado el límite continúa por el thalweg de la quebrada Santa Rosa, aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Jachipunta, para proseguir por la divisoria de aguas de la cuenca del río Purisima con las cuencas de los ríos Congas y Chonta u Oeros, uniendo las cumbres de los cerros Serafin, Milpo y Portachuelo.

Desde el último lugar nombrado el límite continúa por la divisoria de aguas uniendo las cumbres de los cerros Saquicocha, Yuracpunta, Cushuropunta y Palta Cavan.

POR EL NORTE. — Con los distritos de San Miguel de Corpanqui y Canis de la Provincia de Bolognesi. Desde el último lugar nombrado el límite prosigue por la divisoria de aguas uniendo las cumbres de los cerros Chonta, Cuartel Corral, Pishtamachay, Cacnacocha, Shinuacocha, Maradajirca y Purgajaba; desde esta última cumbre el límite sigue con dirección Sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Ocucocha y Jachhuain pasando por la cumbre del cerro Cruz Jarhuac, hasta la desembocadura de la quebrada Ocucocha en el río Pativilca.

POR EL ESTE. — Con el distrito de Mangas de la provincia de Bolognesi del departamento de Ancash, y los distritos de Copa y Huancarán de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa por el thalweg del río Pativilca, aguas abajo hasta la desembocadura, por su margen izquierda, del río Gorgor.

POR EL SURESTE. — Con el distrito de Manas de la provincia de Cajatambo y el distrito de Ambar de la provincia de Huaura del departamento de Lima. Desde el último lugar nombrado, con dirección general Suroeste, el límite continúa por el thalweg del río Pativilca, aguas abajo hasta la desembocadura por su margen izquierda de la quebrada Nuncay; desde este punto el límite prosigue por el thalweg de la quebrada Nuncay aguas arriba, hasta la falda del cerro Huagracyoc y asciendo por ésta hasta la cumbre (cota 3126 m.).

Desde el último lugar nombrado el límite continúa por divisoria de aguas uniendo las cumbres de los cerros Huacas, Capilla, Tierra Colorada y Pacryhuain.

POR EL SUR, OESTE Y NOROESTE. — Con los distritos de Supe, Barranca, Pativilca y Paromonga de la Provincia de Barranca del departamento de Lima, siguiendo el límite provincial Este, en sentido inverso, descrito en la Ley N° 23939 que crea la provincia de Barranca, desde la cumbre del cerro Pacryhuain hasta la cumbre del Lomo Largo.

ARTICULO 5°. — Los Límites a que se refiere el artículo precedente están graficados en el Mapa Físico Político del Departamento de Ancash del año 1985, elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional, que como anexo forma parte de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. — Modificase el texto del artículo 2° de la Ley No. 25021, con la siguiente redacción: "ARTICULO 2°.— La Región comprende el territorio de las Provincias de Santa, Casma, Huarney, Aija, Pallasca, Corongo, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz, Recuay, Bolognesi, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Carlos Fermín Fitzcarral, Asunción, Huari, Antonio Raymondí, Maramón y Oeros, conforme a la demarcación política vigente".

SEGUNDA. — Modificase el texto del artículo 3° de la Ley N° 25021, con la siguiente redacción: "ARTICULO 3°.— La Asamblea Regional está conformada por cincuenta y cuatro (54) miembros distribuidos de la siguiente manera:

- a) Veintidós (22) representantes directamente elegidos;
- b) Veintidós (22) alcaldes provinciales; y,
- c) Diez (10) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la provincia que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA. — En tanto se elijan o instalen las nuevas autoridades provinciales, la administración y la prestación de los servicios a los distritos seguirán siendo atendidas por el Concejo Provincial al que anteriormente pertenecían.

Tercera. — El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta. — El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en la nueva provincia.

Quinta. — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobiernos, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean la Zona Franca Industrial de Trujillo

DECRETO SUPREMO Nº 059-90-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas y de Tratamiento Especial - CONAFRAN, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 25100, ha propuesto al Poder Ejecutivo la creación de la Zona Franca Industrial de Trujillo, teniendo en cuenta el estudio de factibilidad técnico-económico respectivo;

Que la creación de la Zona Franca Industrial de Trujillo articulará el eje Trujillo-Salaverry, fomentando el crecimiento industrial de la Región San Martín - La Libertad y propiciando la formación de un polo de desarrollo;

Que asimismo, la ciudad de Trujillo cuenta actualmente con las condiciones de infraestructura y de servicios necesarias para el establecimiento de una Zona Franca Industrial;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 34º de la Ley 25100;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase la Zona Franca Industrial de Trujillo con la finalidad de promover el desarrollo socio-económico de la Región San Martín-La Libertad.

ARTICULO 2º.- La Zona Franca Industrial de Trujillo estará ubicada en la Provincia de Trujillo dentro del área geográfica determinada por la Comisión Nacional de Zonas Francas y de Tratamiento Especial - CONAFRAN, de acuerdo al estudio técnico-económico que sustentó su creación y en aplicación de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 25100. Con tal

objetivo, el Concejo Provincial de Trujillo, transferirá a la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Trujillo, en un plazo máximo de 180 días contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los terrenos de propiedad municipal determinados por la CONAFRAN.

ARTICULO 3º.- La Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Trujillo, se instalará dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La Junta de Administración propondrá a la CONAFRAN, en un plazo no mayor de 30 días de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que regulará su funcionamiento, el mismo que será aprobado por Resolución Suprema.

ARTICULO 4º.- La CONAFRAN promoverá la inversión privada, nacional o extranjera, que sea necesaria para el desarrollo de la infraestructura y servicios que sustenten el adecuado y oportuno funcionamiento de la Zona Franca Industrial de Trujillo.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Dado en Trujillo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX

Presidente del Consejo de Ministros

y Ministro de Relaciones Exteriores

CESAR VASQUEZ BAZAN

Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS RAFFO DASSO

Ministro de Industria, Comercio Interior,

Turismo e Integración.

FE DE ERRATAS - D.S. 044-90-PCM

(Publicado el 11 de Mayo de 1990)

Página 84700

Art. 3º:

- dice:

Las acciones de demarcación.....

- debe decir:

Las acciones de demarcación.....

Art. 3º, inciso 2 pto. 2

- dice:

...y anexión de ámbitos territoriales, así como.....

- debe decir:

...y anexión de ámbitos territoriales, así como.....

Página 84701

Art. 3º:

- dice:

.....y otras acciones que presuponen.....

- debe decir:

.....y otras acciones que presupongan.....

Página 84702